

Y visto por la ciudad la dicha proposicion tratado conferido en razon por ser negocio que requiere con brevedad el acudir á ello acuerda de conformidad que se junten las cédulas de su magestad ordenanzas mandamientos de los señores virreyes que acerca desta materia de posturas toca y con ellas se lleven á uno de los letrados desta ciudad por los señores don francisco de trejo don fernando de angulo y procurador mayor y traten mediante á ello lo que se deba hacer y lo que se determinare con parecer del dicho letrado se salga á la causa y se siga habiéndose á la vista de todos los autos todos los dichos tres señores y los demas que fueren.

La ciudad acuerda se de villete para el lunes primero á las dos de la tarde ó el martes por la mañana para tratar á cerca (dello) de la administracion de la cruzada deste arzobispado.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Entro el señor
luis pacho.

Villete.

En la ciudad de méxico

martes por la mañana veinte y dos de octubre de mil y seis cientos y diez y nueve

se junto la ciudad á cabildo conviene á saber los señores don geronimo de montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca simon enriquez depositario general juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera don pedro de la barrera gonzalo de cordova don andres de balmaceda cristobal de molina regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo ma-

ñana martes veinte y dos de octubre á las nueve de la mañana para tratar de tomar la tesoreria de la cruzada y para despachar cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria por ser negocio de importancia fecho en mexico á veinte y uno de octubre de mil y seis cientos y diez y nueve años don geronimo de montealegre.

Este dia la ciudad habiendo tratado y conferido á cerca de que es necesario que con tiempo se haga remate del abasto de las carnicerías (es necesario que con tiempo se haga remate) desta ciudad para el año que viene de mil y seis cientos y veinte atento á que juan ruiz guillen que le es obligado este año cumpla para pascua de resurreccion del dicho año de seis cientos y veinte por tanto acuerdo de conformidad que ante el señor corregidor y diputados de propios y procurador mayor se traiga en pregon por terminode sesenta (dias) pregones el abasto de ciudad dando cuenta á su exelencia de las posturas que se fueren haciendo y á esta dicha ciudad con las condiciones ordinarias y el dicho remate no se haga sin haberse dado la dicha cuenta y despachadose recaudo para que no se pregone en la ciudad de los angeles y en las demas partes que convenga que para todo se les da comision bastante segun costumbre.

Este dia acuerdo la ciudad que para el primero dia de cabildo los señores diputados de propios para el primero dia de cabildo se traiga relacion de los pesos de oro que se deben á la ciudad y estado de las cuentas de rosas cabrera y lora para que visto todo se provea lo que convenga.

Este dia la ciudad habiendo visto una certificacion de fernando de sabedra de las rentas que se cumplen para este año que se han de rematar para el que viene y la ciudad acuerdo que todos los propios que hubiere que rematar para el año que viene anden en pregon por termino de treinta dias y se rematen entre la justicia y diputados de propios como es costumbre.

Carnicerías
anden en remate.

Que se traiga
razon de las
deudas.

Propios han-
de en pregon

Luis nieto da
arbitrio para
renta á la ciu-
dad.

Este dia se vido una peticion de luis nieto del tenor siguiente.

Luis nieto de castañeda vecino desta ciudad digo que en ella parece el avio y acarreo de las pipas que en ella se meten y llevan á bodegas y tabernas y asi mismo faldieria y otras cosas hay unos carretones que por otro nombre llaman chirriones con cuatro ó cinco mulas que traen y la medida de la dichas pipas y la hacen de una en una y en este beneficio se ocupan tres ó cuatro personas que las tienen ansi para meterlas desde las cuadrillas de carros á las bodegas como á las dichas tabernas y es asi que demas de no tener gastos el avio necesario no surte el efecto en la república y por que no es cosa que perjudique á los vecinos antes es utilidad y siendo vuesa señoria servido de prohibir que ninguna persona tenga ese trato de chirriones por lo arriba referido mas de tan solamente y ofresco dar á vuestra señoria de renta en cada un año para sus propios quinientos pesos de oro comun por tiempo de diez años por que segun tengo dicho se haga la dicha prohibicion y yo tome doce carretones chirriones que es mas de la cantidad que hoy anda y si fuere necesario mas lo pondre llevando y gozando los derechos que hoy se pagan á los que traen que siendo necesario el que se especiquen y declaren lo habren por bien y paramas seguridad dare fianzas abonadas y no ha de costear cosa ninguna esta ciudad sino darme calles señaladas para el dicho acarreo y para que estas esten cual convengan y sin daño ninguno de pantanos y atoyadores y para su conservacion y beneficio de dar cada un año demos de los dichos quinientos pesos que he de dar á esta dicha ciudad y sus propios cien pesos á la caja de la sisa para ayuda del reparo de las dichas calles todo lo (lo) cual es beneficio comun de la republica utilidad y acresentamiento desta que ningun daño á ninguna persona.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de admitir este advitrio y ofrecimiento el cual se sirva de que se comu-

nique con su exelencia y las dudas que se ofrecieren ó condiciones que hubiere poner nombre vuesa señoria comisario para que con el escribano del cabildo las difiera y allane sin que sea necesario diligencia de pregon y pido justicia luis nieto de castañeda.

Y visto se de villete para el viernes y se llame á todos.

Este dia habiendose la ciudad juntado á tratar á cerca de ver si esta bien á la ciudad el tomar el asiento y administracion de la santa cruzada deste arzobispado acuerdo que para mejor de liberar en el caso y tratarlo qual convenga los señores don francisco trejo don andres de valmaceda cristobal de molina en nombre desta ciudad vean al comisario de la santa cruzada y le pidan se sirva demandar se de copia y traslado de las condiciones con que se hizo el remate y asierto á pedro y don francisco de la torre y á los demas sus antecesores y de las cédulas concesiones preminencias que su magestad y su real consejo de cruzada les han concedido para que la ciudad lo vea todo y pueda disponer en ello lo que deba hacer en servicio de su magestad y le que respondiendole y trageren den cuenta al señor corregidor para que en nombre, digo, para que mande dar villete para que la ciudad se junte á cabildo.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico

jueves por la mañana veinte y cuatro del mes de octubre de mil y seiscientos y diez y nueve años

se junto la ciudad á cabildo conviene á saver los señores licenciado don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca simon enriquez depositario juan de torres loranca don leonel de cervantes

Villete.

Sobre la ad-
ministracion
de la cruzada.

luis pacho mejia don melchor de vera don fernando de angulo don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que han en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves á las nueve de la mañana veinte y cuatro de octubre para recibir por regidor desta ciudad á don juan suarez de figueroa y no falte ninguno de vuesa señoria mexico veinte y tres de octubre de mil y seiscientos y diez nueve años don geronimo montealegre.

Este dia entro en este cabildo don juan suares de figueroa y presento una provicion real y titulo en que su magestad le hizo merced de regidor desta ciudad el cual se volvio á salir y el dicho titulo es del tenor siguiente.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las cilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme el mar oceano archiduque de austria duque de borgoña bragante y milan conde de abspurg de flandes y de tirol y de barcelona señor de viscaya y de molina &c. Por quanto por una mi real cedula firmada de mi real nombre y refrendada de gabriel de haro mi secretario fecha en madrid á trece de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y seis é permitido y dado licencia para que todos los primeros compradores de los oficios y otros de las indias que hubiesen acostumbrado renunciar lo pudiesen hacer de alli adelante perpetuamente para siempre jamas todas las veces que quiciesen pagando en mis reales cajas el tercio del valor que tuviesen al tiempo de la renunciacion con que en reconocimiento de la facultad que asi se les da y al beneficio estimacion y mayor valor que mediante ella reciban los dichos oficios

las personas que los tuviesen y poseyesen en segunda vida habiendolos renunciado me sirviesen y pagasen al dicho tiempo que los renunciasen la primera vez con la mitad del valor de los oficios en lugar del tercio hasta entonces se pagaba y de alli adelante cada vez que se renunsiasen y pasasen de una cabeza en otra con la tercia parte del verdadero valor que tuviesen los dichos oficios al tiempo que los renunciasen comprendiendose en ellos y contandose el precio y valor de los registros papeles y todo lo demas que les perteneciesen y los que tuviesen los dichos oficios en primera vida los pudiesen renunciar una vez en virtud desta mi real cedula de trece de noviembre de quinientos noventa y uno pagado conforme á ella el tercio de la primera renunciacion y en la segunda que comenzacen á gozar de la dicha nueva licencia y facultad la mitad del valor que tuviesen los tales oficios con sus papeles recaudos y registros al tiempo de la renunciacion y de alli adelante la tercia parte como los primeros con que los tales que renunciasen los dichos oficios viesen de vivir veinte dias despues de hechas sus renunciaciones y dentro de cuatro años trujesen aprobacion mia de los reales titulos que en esta conformidad se les diesen y despachasen segun se quiere y declara en la dicha real licencia, digo, cedula á que me refiero en cuya virtud y usando de la dicha facultad alonso sanchez montemolin vecino de la ciudad de méxico renunció el oficio de regidor que en ella servia en don juan suares de figueroa vecino de la dicha ciudad su fecha en ella á diez y ocho dias del mes de julio deste presente año de mil y seiscientos y diez y nueve con la cual renunciacion y otros recaudos á esto tocantes se presento en nueve de setiembre deste dicho presente año ante don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar pariente mi virrey lugar teniente gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria que en ella reci-

de y pidio que habiendole por presentado con la dicha renunciacion y fe de la muerte del dicho alonso sanchez montemolin y presediendo la solemnidad y diligencias necesarias conforme á la dicha real cedula se le despachase el titulo del dicho regimieño y se ofrecio á cumplir lo que por su parte es obligado de lo cual y para ver su justicia, digo, su justificacion se mando por el dicho mi virrey dar vista y traslado al licenciado don juan suares de aballe mi fiscal en la dicha mi audiencia que respondió que metiendo en mi real caja la mitad del valor del dicho oficio que se debe ajustar conforme á lo que el compro el dicho alonso sanchez montemolin y se han venido en mi real almoneda de poco tiempo á esta parte se le puede despachar titulo á que el dicho mi virrey se haga como lo dice el dicho mi fiscal atento haber ian poco tiempo que se vendió el dicho oficio el cual consta por el titulo original del dicho alonso sanchez montemolin que de pedimento del dicho mi fiscal presento el dicho don juan suares de figueroa haber servido el dicho oficio en diez mil pesos de oro comun y por testimonio del escribano de minas y regidor no haberse vendido en la dicha mi real alameda otro de proximo en mas de los dichos diez mil pesos la mitad de los cuales en esta conformidad se metieron en la dicha mi real caja como consta por la certificacion de los jueces oficiales de mi real hacienda de la dicha nueva españa que su tenor y el del mandamiento que para ello se despachó son del tenor siguiente.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella recide &c. á voz los jueces oficiales de la real hacienda desta nueva españa saved que don juan suares de figueroa vecino desta ciudad presento ante mi la renunciacion que en el hizo alonso sanchez montemolin del oficio de regidor desta

dicha ciudad y me pidio que habiendo por presentados los recaudos y papeles á ello tocantes y certificacion del dia de la muerte y abertura del testamento del suso dicho fuese admitido al uso del dicho oficio y se le despache titulo del que estaba presto de cumplir con lo que de su parte era obligado de lo cual mande dar vista y traslado al licenciado don juan suares de ovalle fiscal de su magestad en esta real audiencia son los dichos autos el cual respondió que metiendo el dicho don juan suares de figueroa en la real caja la mitad del valor deste oficio debe ajustarse conforme á lo que le compro el dicho alonso sanchez montemolin y sea vendido en la real alameda de poco tiempo á esta parte se le puede despachar titulo presentado ante el original que se le dio y por mi vista con el testimonio autorizado del dicho original y que por el consta haber sido el precio y valor del dicho oficio diez mil pesos de oro comun por el presente os mando recibais en la real caja de vuestro cargo del dicho don juan suares de figueroa cinco mil pesos de oro comun que pertenecen á su magestad por la mitad de los dichos diez mil del valor del dicho oficio dandole al susodicho certificacion del recibo para que se le despache titulo y lo puepdido, y lo pueda servir fecho en méxico á veinte y siete dias del mes de setiembre de mil y seis cientos y diez y nueve años el marquez de guadalcazar por mando del virrey martin lopez de gama.

En catorce de Octubre de mil y seis cientos y diez y nueve años don juan suarez de figueroa metio en la real caja cinco mil pesos de oro comun en reales contenida en el mandamiento desta otra parte en certificacion de lo cual dimos la presente en mexico el dicho dia mes y año dichos diego de ochandiao alonso de santoyo martin de camargo.

De lo cual y para la justificacion de la paga fecha en mando volver á dar vista por el dicho mi virrey al dicho mi fiscal que responde que atento á la

certificacion de mis oficiales reales por donde parece haberse enterado mi real caja de los cinco mil pesos que me pertenecen no tiene que decir por tanto y por que parte, digo, y por que por testimonio de escribano parece que el dicho alonso sanchez montemolin vivio los dias que por la dicha mi real cedula se ordena y que en la persona de vos don juan suares de figueroa concurren todos los requisitos partes y cabildos para el uso y ejercicio del dicho oficio necesarios atendiendo á lo que me hubiere servido espero me servireis con acuerdo del dicho mi virrey es mi merced y voluntad de os prover y nombrar como por lo presente de proveo y nombro por mi regidor de la dicha ciudad de mexico uno de los del numero cabildo y regimiento della por todos los dias de vuestra vida en lugar del dicho alonso sanchez montemolin y como tal hayais de tener y tengais voz y voto en el dicho dabilido lugar y asiento como los demas regidores del gozando como ellos de todas las gracias exenciones libertades preminencias prerrogativas é inmunidades ventajas y lo demas que gozo y se le guardaron al dicho alonso sanchez montemolin y los que gozan los demas regidores de la dicha ciudad de méxico bien y cumplidamente sin que falte cosa alguna que para lo usar y ejercer en todos los casos á el anejas y concernientes os doy poder y facultad cual de derecho en tal caso se requiere presentandose primero y ante todas cosas con este titulo ante el dicho cabildo justicia y regimiento de la dicha ciudad de mexico donde hareis la solemnidad del juramento necesario de que usareis bien y fielmente el dicho oficio de tal regidor y esto fecho seais admitido y recibido sin replica ni contradicion y en caso que alguno se os ponga desde luego os doy por admitido y recibido al (dicho) uso del y conque dentro de cuatro años habeis de ser obligado á traer aprobacion deste titulo de mi real persona y consejo de indias por defecto no useis mas del dado en la ciudad de méxico á veinte y dos dias del mes de

octubre de mil y seis cientos y diez y nueve años el marquez de guadalcazar yo martin lopez de gama escribano mayor de la gobernacion de la nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribio por mi mandado su virrey en su nombre registrada cosme de medina chanciller antonio de cespedes.

Y visto por la ciudad la dicha real provicion la ovedecio con la reverencia y acatamiento debido como carta de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años poniendola el señor corregidor y regidor mas antiguo sobre su cabeza y en cuanto á su cumplimiento mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho don juan suares de figueroa el cual habiendo entrado por presencia de mi don fernando alfonso carrillo escribano mayor se le recibia juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de la cruz y en forma de derecho so cargo del cual prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio y guardar las leyes y ordenanzas reales y los fueros uso y costumbres desta ciudad y el secreto de lo que tratase en este cabildo sin lo rebocar y todo lo demas que debe y esta obligado y á la asolucion del juramento dijo si juro y amen con lo cual se sento en el lado izquierdo en el lugar mas moderno junto á cristobal de molina con que quedo recibido y la ciudad mando que habiendose asentado en este libro el dicho título se le vuelva el original con testimonio de su presentacion y así lo mandaron asentar por auto.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico

lunes por la mañana cuatro de noviembre de mil y seiscientos y diez y nueve años á las nueve de la mañana

se juntaron a cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad francisco rodriguez de gue-

vara alguacil mayor francisco escudero figueroa juan de torres loranca don fernando de angulo reinoso don andres de valmaceda don juan suarez de figueroa regidores luis pacho melchor de vera cristobal de molina.

Entro antonio gonzales portero y certificado haber llamado á cabildo á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes cuatro de noviembre á las ocho de la mañana para ver cierto ofrecimiento que se hace en acresentamiento de los propios desta ciudad y determinar lo que convenga y para recibir á sebastian gonzales de tapia escribano real por (par) teniente de escribano mayor del cabildo y no falte ninguno de vuesa señoria mexico tres de noviembre de mil y seis cientos y diez y nueve años don geronimo de montealegre.

Este dia se leyo una peticion de don fernando carrillo escribano mayor del cabildo con un testimonio del un testimonio, digo, auto del real acuerdo que es del tenor siguiente.

Don fernando carrillo escribano mayor del cabildo digo que conforme á la facultad que su magestad me tiene dada y costumbre nombre por mi teniente á sebastian de tapia escribano real el qual le admitio el real acuerdo y mande que vuesa señoria le reciba como parece del dicho testimonio suplico á vuesa señoria le admita en conformidad de por el tiempo de mi voluntad don fernando carrillo.

Muy poderoso señor Don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo desta ciudad digo que en conformidad de mis sustitutos y de en (esta) por esta real audiencia mandado nombro por mi teniente en el dicho mi oficio á sebastian garcia de tapia escribano real persona avil y suficiente y en quien concurren las calidades en derecho necesarias el cual nombramiento hago por el tiempo que fuere mi voluntad.

A vuesa señoria pido y suplico le haga por nombrado y se me de recaudo cual convenga para quel cabildo le

reciba y use en que recibire merced con justicia que pido don fernando Alfonso carrillo.

En la ciudad de mexico catorce dias del mes de octubre de mil y seiscientos, y diez y nueve años estando los señores presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa en el acuerdo habiendo visto lo pedido en la peticion desta otra parte por don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo desta ciudad cerca de que se admita por su teniente en el dicho oficio sebastian garcia de tapia escribano real en conformidad de la facultad que tiene de su majestad.

Dijeron que admitian y admitieron al uso y ejercicio del dicho oficio de tal teniente al dicho sebastian garcia de tapia el cual (ante) ante los dichos hizo la solemnidad del juramento necesaria y mandaban y mandaron que el convento, digo, el cabildo justicia y regimiento desta ciudad de mexico le reciba y admita al uso y ejercicio de tal teniente y así lo mandaron asentar por auto ante mi cristobal osorio corregido con la relacion y auto original cristobal osorio.

Y visto por la ciudad el dicho testimonio y auto de real acuerdo en conformidad del acuerdo de admitir y admita al dicho sebastian garcia de tapia por teniente del dicho escribano mayor del cabildo en conformidad de sus títulos y costumbres y mandaron que el suso dicho entre y haga juramento de guardar secreto de lo que se tratase en este cabildo y usar bien y fielmente el dicho oficio de tal teniente el cual entrado juro á Dios y á la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio de usar el dicho oficio de teniente bien y como debe guardar secreto y de lo que se tratase en este cabildo y todo lo demas que debe y esta obligado con lo cual quedo recibido por tal teniente y se le de testimonio al suso dicho para enguarda de su derecho.

Este dia se leyo una peticion de marcos matias flores del tenor siguiente.

Marcos matias flores vecino desta

Auto

Marcos matias flores.

ciudad digo que á mi derecho conviere que vuesa señoría mande al escribano mayor deste cabildo me de un traslado autorizado en publica forma de una merced de tierras en los ejidos que por propios desta ciudad se hizo al capitán tomas de aguirre la cual he menester para enguarda de mi derecho que pretendo tener y ocurrir con el dicho testimonio ante quien y con derecho deba por lo cual.

A vuesa señoría suplico se me de el dicho testimonio para el dicho efecto que lo pido sobre que pido justicia y en lo necesario & marcos matias flores.

Y visto por la ciudad y tratado y conferido sobre el caso acorde que se vote sobre ello.

El señor alguacil mayor dijo que no sea de el testimonio que pida y siga su justicia donde le convenga.

El señor francisco escudero es así.

El señor depositario general quiere oír.

El señor juan de torres loranca es del voto del señor alguacil mayor.

El señor luis pacho mejía es así.

El señor don melchor de vera es así.

El señor don fernando de angulo es así.

El señor don andres de valmaceda es así.

El señor cristobal de molina que se le de el testimonio.

El señor don juan de figueroa es del voto del señor alguacil mayor.

El señor depositario general habiendo oído es del voto del señor alguacil mayor.

Pasa el voto del señor alguacil mayor y el señor corregidor mando se guarde.

Regidores,

Entraron los señores depositario y don francisco de bribiesca.

Fieles ejecutores.

Fieles ejecutores deste mes de noviembre á los señores gonzalo de cordova y don andres de valmaceda el cual juro en forma.

Carneceria mayor el señor juan de torres loranca.

Carneceria de santa catalina el señor don alonso de rivera.

Carneceria de la veracruz el señor don leonel de servantes halondiga el señor luis pacho y dijo no aceta y paso el señor tesorero y no aceto y paso al señor don fernando de angulo y aceto.

Este dia habiendose la ciudad junta do á ver la peticion que presento en el cabildo de veinte y dos de octubre de este año luis nieto de castañeda en que ofrece á la ciudad cierta cantidad de renta cada año y prohibiendose que solamente el tenga chirriones y carretones para el acarreo de las pipas y conferido largamente sobre ello.

La ciudad acordo de conformidad que esta peticion la lleven á su excelencia los señores don francisco de bribiesca y procurador mayor y cristobal de molina y digan á su excelencia que la ciudad juzga por no conveniente admitir el dicho ofrecimiento que la peticion ofrece por cuanto de haber estanco resulta muy grandes vejaciones y costas á la republica y que tiene por mejor acierto que se permita á todos los que quisieren tener este trato lo tengan sirviendose su excelencia de que se cargue alguna moderada pension así á estos chirriones como á otras personas que trajeren con carros y carretones por que hay muchas que tienen por trato traer cal y piedra y mercaderias que tragan y son muchos los carros que entran de sacatecas y que la contribucion desto seria para el aderezo de puentes calzadas y calles á que los propios no alcanzan y que así la ciudad suplica á su excelencia provea en todo lo que convenga sobre el señor cristobal de molina.

Entro el señor don fernando, digo, don francisco de trejo carbajal.

El señor don francisco de trejo y el señor alguacil mayor dicen que de la obra pia que dijo juan de cabra á obligacion de los regidores mas antiguos y por estar á su cargo y serlo suplica á la ciudad se sirva que ochocientos y tantos pesos que esten en deposito de lorenzo de burgos se vuelvan para hacer impusicion de censo para que no cese la dicha obra pia y así mismo se entre-

Sobre el arbitrio de chirriones.

Regidor.

guen los reditos que hubieren corrido conforme á los autos que esta ciudad hizo al tiempo y cuando los pidio en emprestidio al dicho lorenzo de burgos para el recibimiento del señor arzobispo virrey que gobierno este reino para ocurrir satisfacer á los principales interesados que lo piden.

Y visto por la ciudad acordo se de villete. Don Geronimo Montealegre. — Francisco Rodriguez de Guevara. — Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico,
lunes por la mañana á las nueve
y media diez y ocho
del mes de noviembre de mil y seiscientos
y diez y nueve años

se junto la ciudad á cabildo conviene á saber el licenciado don geronimo de montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco bribiesca simon enriquez depositario general juan de torres loranca don andres de valmaceda cristobal de molina regidores. Entro don francisco de trejo. Don juan de figueroa entro el señor don alonso de ribera y avendaño. Entro el señor el señor francisco escudero y figueroa y los señores luis pacho mejía don melchor de vera don leonel de cervantes y sosa regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junto á cabildo lunes diez y ocho de noviembre á las ocho de la mañana, digo, á las ocho horas de la mañana para ver lo pedido por bartolome de isla acerca de los ochocientos pesos de la obra pia de juan de cabra que tomo esta ciudad de lorenzo de burgos en quien estaban depositados y para á cabildo ordinario y para proveer y determinar sobre ello lo que

convenga fecho en méxico en diez y siete de noviembre de mil y seiscientos y diez y nueve años don geronimo montealegre.

Este dia se leyo una peticion de mateo de cardenas del tenor siguiente.

Mateo de cardenas corredor de lonja de los del numero desta ciudad que vuesa señoría siempre desde el año de ochenta hasta este presente año de seis cientos y diez y nueve siempre ha aprobado y nombrado con numero de veinte corredores y no mas digo que al presente saco las plazas por este año y el que viene gonzalo hernandés de cordova y ha nombrado gran numero de hombres que pasan de cincuenta sin tener las calidades conforme siempre vuesa señoría ha mandado hacer los remates en calidad habilidad y numero vendiendo lo que es suyo el dicho gonzalo hernandez y traspasando los bienes de la ciudad deudas suyas.

A vuesa señoría pido y suplico mande remediar todo lo suso dicho así en el numero de gentes como en calidades y avilidad suficiencia y fianzas que sin dallas los ha nombrado y las quel dicho tiene dadas retificallas y habiendo sacado las plazas otras veces juan gutierrez de madrid y yo en doblada cantidad que el suso dicho no emos nombrado mas de tres, digo, mas de diez y nueve y la nuestra veinte.

Otro si digo que vuesa señoría mande á todos con graves penas exhiban los nombramientos que tienen de dicho gonzalo hernandes donde les da facultad para usar el dicho oficio que la mayor parte dellos pasan ante niculas de iro lo escribano y pidio justicia y en lo necesario & mateo de cardenas.

Y vista dijeron que se remite al señor corregidor para que haga justicia y se de traslado della y la memoria al alguacil de la diputacion para que haga la denunciacion y acusacion en forma y se notifique al contenido de informacion. Y en cuanto al exhibir los nombramientos los señores diputados de propios hagan que se cumpla el remate y den cuenta al primero cabildo. Y

Mateo de cardenas.